



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 12 de julio de 2024.

**VISTOS:** Informe Legal N° 126-2024-DIRESA-HRM-AL/01 de fecha 12 de julio de 2024 del Área de Asesoría Legal, Informe N° 431-2024-DIRESA-HRM/05 de fecha 26 de junio de 2024 de la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad, Informe N° 041-2024-DIRESA/HRM/05-LCCCH de fecha 24 de junio de 2024 del Personal de Salud de la UGC, Informe N° 159-2024-DIRESA-HRM/03-0/PLAN de fecha 17 de junio de 2024 de la Responsable del Área de Planeamiento, Informe N° 320-2024-DIRESA-HRM/13 de fecha 10 de junio de 2024 de la Jefatura del Departamento de Gineco-Obstetricia, Informe N° 0186-2024-DIRESA-HRM/13-13.02 de fecha 10 de junio de 2024 de la Coordinadora del Personal Obstetra, Informe N° 01-REPS/OBST-HRM-2024 de la Encargada del FON "E", y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. De igual forma, el artículo 9° del texto constitucional precisa que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 142-2007/MINSA se aprueba el documento técnico "Estándares e Indicadores de Calidad en la Atención Materna y Perinatal en los Establecimientos que cumplen con Funciones Obstétricas y Neonatales", cuya finalidad es contribuir a mejorar la calidad de atención a través del cumplimiento de los estándares e indicadores de calidad en la atención materna y perinatal en los servicios de salud que sirvan de base para un sistema de monitoreo permanente;

Que, asimismo el mencionado documento técnico, establece como definición: Funciones Obstétricas y Neonatales (FON): Las funciones obstétricas y neonatales son las actividades que están relacionadas con la identificación, atención, seguimiento y cuidado en el proceso de la gestación, parto, puerperio y recién nacida/o, de acuerdo al nivel de complejidad de los establecimientos de salud y de acuerdo al rol que cumplan en el sistema de salud local. Se tipifican de la siguiente manera: 1. Funciones Obstétricas y Neonatales Primarias (FONP). 2. Funciones Obstétricas y Neonatales Básicas (FONB). 3. Funciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (FONE). 4. Funciones Obstétricas y Neonatales Intensivas (FONI);

Que, las Funciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (FONE): *Comprende las actividades en el área materna y perinatal que no pueden dejar de realizar los establecimientos de salud que cuentan con personal profesional: médico; obstetra y enfermera. Dichos establecimientos de salud, generalmente brindan atención de 24 horas y cuentan con sala de partos, laboratorio, área para la atención inmediata del recién nacido/a y hospitalización; no cuentan con centro quirúrgico (mayormente Centros de Salud);*

Que, con Resolución Ministerial N° 853-2012/MINSA se aprueba la Directiva Sanitaria N° 001-MINSA/DGSP-V.02 denominada "Directiva Sanitaria para la Evaluación de las Funciones Obstétricas y Neonatales en los Establecimientos de Salud"; cuya finalidad es contribuir con el fortalecimiento de la capacidad resolutoria de































